

Número 13478

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**Dirección General de Puertos y Costas****Demarcación de Costas de Murcia****ANUNCIO**

Por haber sido devuelta en el domicilio señalado por el interesado don Marino Luis Montoro Pardo en representación de Acuavanna S.A., para notificaciones, se remite la presente notificación requiriendo el pago del Canon de ocupación del Dominio Público por instalación de temporada de Hamacas y Sombrillas en playa de Cavanna, referencia ITC-11/90, en La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena (Murcia), a la Excm. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para su exposición en el tablón municipal de anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Asunto: Hamacas y Sombrillas en Cavanna. Esta Demarcación ha advertido que no ha efectuado el pago del Canon de Ocupación del Dominio Público por la instalación referida en el «Asunto», calculado en 109.756 pesetas. Por lo tanto, se le requiere para que, en el plazo máximo de cinco (5) días, efectúe el pago ante esta Demarcación, en horas hábiles de oficina, en papel de pagos al estado, del referido Canon.

En caso contrario, se le enviará a la Delegación de Hacienda para que le cobre dicha cantidad por Vía de Apremio, y se le incoará el correspondiente expediente sancionador.

Murcia, 12 de diciembre de 1990.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.

(D.G. 941)

Número 137

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**Demarcación de Carreteras del Estado — Murcia**

Examinado el expediente de reversión instruido respecto a la Casilla de Peones Camineros sita en Siscar, término municipal de Santomera (Murcia), p.k. 678,300, CN-340, y

Resultando: Que, por la Secretaría General de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en escrito fechado el 28 de junio de 1990, fue comunicada a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, la tramitación por parte de aquella de expediente (referencia 361.33/90 MU) sobre desafectación del Departamento respecto al inmueble citado, así como que, por consecuencia de su tramitación, desconociéndose la forma en que fue adquirida la parcela por el Estado y, por tanto, si existían expropiados o causahabientes que pudieran estar interesados en ejercitar el derecho de reversión que otorga el artículo 54 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, debería notificarse a éstos que podían hacer uso de tal derecho.

Resultando: Que esta Demarcación de Carreteras del Estado acordó la incoación de oficio del oportuno expediente de reversión del inmueble expresado, para cumplimentar lo preceptuado sobre la materia en el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Resultando: Que, desconociéndose cuál fue la forma o sistema por el que el Estado adquirió el inmueble, la iniciación del expediente de reversión tenía que notificarse a los interesados, que podían hacer uso de tal derecho, mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios del ayuntamiento en cuyo término municipal radican los bienes y, a tal efecto, por la Jefatura de esta Demarcación de Carreteras del Estado se adjuntaron edictos —uno a la Excm. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y otro al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santomera (Murcia) para su exposición en el tablón de edictos del mismo—, en los que se convocaba a todos aquellos que ostentaran derechos en orden a la reversión de dicho inmueble, bien por haber sido afectados en el correspondiente expediente de expropiación forzosa o por resultar causahabientes de aquéllos, para que de interesarles su ejercicio, en el plazo de un mes, comparecieran y se mostraran parte en las actuaciones, personación que se llevaría a efecto mediante escrito dirigido a la Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia y al que se adjuntaría la documentación de Carreteras del Estado en Murcia y al que se adjuntaría la documentación que acreditara su derecho. El edicto —en el que se expresaba que de la reversión quedaba excluida la zona de dominio público determinada en el artículo 21 de la vigente Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras— fue publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 259 de 10 de noviembre de 1990 e igualmente se expuso en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santomera durante el plazo de un mes conforme se certifica por su Sr. Secretario, y también lo ha estado en el tablón de anuncios de esta Demarcación de Carreteras del Estado.

Resultando: Que transcurrido el plazo concedido, no se produjo comparecencia alguna en el expediente y, por consiguiente, no se ejercitó por parte de nadie el derecho de reversión sobre el inmueble objeto de lo actuado.

Considerando: Que realizadas por la Administración, mediante procedimiento incoado de oficio, las actuaciones expresadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, y transcurrido el plazo para que el dueño primitivo, o sus causahabientes, pudieran ejercitar el derecho de reversión, sin que nadie lo haya efectuado ni comparecido en el expediente, se llega a la conclusión de que se está en el caso de dar por terminado éste.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, 1, A) e) del Real Decreto 821/1980 de 18 de abril, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1986, esta Jefatura de Demarcación de Carreteras del Estado es competente para resolver el expediente tramitado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Jefatura de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, en uso de las atribuciones que sobre el particular tiene conferidas, acuerda dar por concluso el expediente de reversión instruido de oficio respecto a la Casilla de Peones Camineros sita en Siscar, término municipal de Santomera (Murcia), p.k. 678,300, CN-340.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, con advertencia de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación y por conducto de esta Demarcación.

Murcia, 14 de diciembre de 1990.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras, José García León.

(D.G. 946)